NOTA DNCP/DNC/N° 9961 / 2019

Asunción, 14 de junio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd Construccion Aulas **AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 315851 ID N°** 359651.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yataity del Norte
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La fecha de visita al sitio de obras está fenecida.
2-Pliego página 4 punto 2:no se ha llenado este punto conforme a lo que prevé el instructivo del pliego estándar vigente.
3- No se visualiza el desglose de la lista de precios conforme lo establece la **RESOLUCION DNCP N° 411/18** en su Artículo 3.
4-El plazo de ejecución que han establecido en el pliego página 13 punto 3, 19 punto 22 (60 días), no coincide con lo establecido en la cláusula 7 de la pro forma de contrato (45 días).
5-Pliego página 13 punto 3: no han indicado el lugar de ejecución de la obra.
6-Pliego página 26 punto v: recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

DNC/DAM/RM